

Circulares Año 96

Modifican el Reglamento de negociación de certificados de depósito del Banco Central de Reserva
Circular No. 00596EF/90

Lima, 14 de febrero de 1996.

El Directorio de este Banco Central ha resuelto modificar el Reglamento de Negociación de Certificados de Depósito del Banco central de Reserva del Perú y en consecuencia se deja sin efecto la Circular N° 02495EF/ 90 sustituyéndola por la presente, que rige a partir del día de su publicación.

En esta oportunidad se modifica el numeral 3.1.a), precisándose que el monto anunciado para la subasta no incluye lo que se adjudique al Fondo de Seguro de Depósitos.

Se adjunta a la presente el Reglamento que regirá la negociación y registro de los Certificados de Depósito del BCRP.

Atentamente,
JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General

Reglamento de negociación de certificados de depósito del Banco Central

La negociación de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú, en adelante Certificados BCRP, se sujeta a las condiciones que se establecen en el presente reglamento. Adicionalmente, éste prescribe las pautas necesarias para el registro de propiedad de dichos Certificados así como para las modificaciones de ese registro, que se derivan de las transacciones en las que participa el Banco Central de Reserva del Perú, en lo sucesivo BCRP, y las que se efectúen entre terceros.

1. Generalidades

- a. Los Certificados BCRP son valores emitidos por el BCRP, que representan pasivos del Instituto Emisor a favor del público, con la finalidad de regular la cantidad de dinero del sistema financiero. Están representados por anotaciones en cuenta.
- b. El monto de los Certificados BCRP a negociar lo determina el BCRP de acuerdo a los requerimientos de política monetaria.
- c. Los Certificados BCRP tienen valores nominales mínimos de S/. 100 000,00 cada uno.
- d. La colocación de los Certificados BCRP puede ser efectuada a través del mecanismo de subasta, o mediante colocación directa. Asimismo, el BCRP puede pactar compromisos de recompra en las transacciones de adquisición o venta que efectúe con Certificados BCRP, así como realizar las demás operaciones que considere necesarias.
- e. El derecho de propiedad de los Certificados BCRP consta en el registro que establece el BCRP.
- f. Los Certificados BCRP son negociados libremente por sus titulares. Las transacciones deben ser comunicadas al BCRP a través de las entidades participantes autorizadas, para los efectos de la actualización del registro correspondiente.

La información que las entidades participantes proporcionen para fines de registro tiene carácter de declaración jurada.

2. Entidades Participantes Pueden participar en la adquisición y negociación de los Certificados BCRP las siguientes entidades:

2.1 Por cuenta propia o de terceros:

- a. Empresas Bancarias
- b. Empresas Financieras
- c. Sociedades Agentes de Bolsa

2.2 Por cuenta propia:

- a. Empresas de Seguros
- b. Administradoras de Fondos de Pensiones
- c. Fondo de Seguro de Depósitos
- d. Fondo Nacional de Vivienda
- e. Fondo de Compensación y Desarrollo Social
- f. Instituto Peruano de Seguridad Social
- g. Oficina de Normalización Previsional

3. De la adquisición de certificados BCRP

3.1. Por Subasta

- a. El anuncio de la subasta, se realiza mediante comunicación telefónica, vía facsímil u otros medios. Incluirá la información relativa al monto, cuando el BCRP lo considere conveniente, plazo de los Certificados BCRP a subastar, así como la fecha y hora de la subasta. El monto anunciado no incluirá lo que se adjudique al Fondo de Seguro de Depósitos.
- b. La tasa de interés máxima de cada subasta es determinada por el BCRP, el cual se reserva el derecho de comunicarla. Si optase por la comunicación, el BCRP sólo tomará en consideración aquellas ofertas que no superen la tasa que hubiere establecido, aún cuando no se cubra el monto a subastar.
- c. En el caso de que todas las ofertas superen la tasa máxima comunicada, la subasta será declarada desierta por el BCRP.

Información adicional relativa a cada subasta, puede ser recabada por las entidades participantes, en el Departamento de Operaciones Internas de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera.

3.1.1. Presentación de las Ofertas

- a. Las ofertas se presentan exclusivamente en el formulario de subasta de Certificados BCRP.
- b. Las ofertas deben presentarse en sobre cerrado.
- c. El sobre cerrado puede contener hasta cinco ofertas debiéndose emplear un formulario por cada oferta. En el caso que la entidad participante actúe por cuenta de terceros, deberá detallar los datos relativos al cliente. Las ofertas son irrevocables y la entidad es responsable de su cumplimiento, si fuese favorecida con la adjudicación.
- d. El BCRP se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa.

3.1.2. Recepción de las Ofertas

- a. Los sobres se reciben en el Departamento de Operaciones Internas en el horario y fecha que se indique en el correspondiente anuncio de la subasta.
- b. A cada sobre se le asigna un número, entregándose al personero un comprobante de recepción firmado y sellado. Quien entrega el sobre procederá a firmar el "Registro de Recepción de Ofertas".
- c. El sobre es depositado por el personero de la entidad participante en un ánfora disponible para tal efecto.

3.1.3. Sistema de Adjudicación

El procedimiento de adjudicación es el siguiente:

- a. Los Certificados BCRP serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que contenga la menor tasa de interés entre las ofrecidas, en segundo lugar a aquella cuya tasa de interés le siga en orden ascendente y así sucesivamente, hasta cubrir el monto de la subasta que el BCRP considere conveniente.
- b. En el caso de que dos o más propuestas contengan la misma tasa de interés y la suma de dichas propuestas excediera el monto total de la subasta o, en su caso, del remanente el monto a adjudicar a cada una se determinará en forma proporcional.
- c. La proporcionalidad será la que resulte de dividir el monto de cada propuesta entre el monto total de las presentadas a la misma tasa de interés.

3.1.4. Resultados

- a. Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las entidades participantes.
- b. A partir del día siguiente al de la adjudicación, el Departamento de Operaciones Internas tiene a disposición de las entidades participantes un acta con los resultados de la subasta.

3.1.5. Pago y Registro de los Certificados BCRP adjudicados

- a. El registro de propiedad de los Certificados BCRP se efectúa el día hábil siguiente al de su adjudicación, que corresponde al día en que se hace efectivo el pago correspondiente mediante orden de transferencia bancaria a favor del BCRP, fecha a partir de la cual empieza a generar intereses.
- b. Si la entidad participante favorecida no efectuase el pago de los Certificados BCRP adjudicados ya sea que haya intervenido por cuenta propia o de terceros, la operación se entiende no realizada y la entidad, así como el tercero representado, resultan impedidos de intervenir en futuras subastas de Certificados BCRP por 30 días y por 60 días en caso de reincidencia en un lapso de 6 meses. Si volviera a ocurrir el incumplimiento en el pago, el impedimento es por tiempo indefinido. Corresponde al Directorio del BCRP levantar el impedimento.

3.2. Por Colocación Directa Esta se comunica telefónicamente, vía fax u otros medios, incluyendo información sobre el plazo y la tasa fijada por el BCRP.

El registro de propiedad se realiza el mismo día de su colocación, previo pago a efectuarse mediante orden de transferencia bancaria a favor del BCRP, fecha a partir de la cual empieza a generar intereses.

4. Registro de los Certificados BCRP

- a. La propiedad de los Certificados BCRP consta en el registro que lleva el BCRP y se reconoce como legítimo titular a quien aparece en él. La transmisión de los derechos que corresponden al titular de un Certificado BCRP así como el ejercicio de tales derechos, requiere la previa inscripción en el registro.

Las modificaciones en el registro son realizadas en mérito a las transacciones en que interviene el BCRP y a las que se realizan entre tercera. En este último caso las transacciones son comunicadas por las entidades participantes a que se refiere el apartado 2.1. que han sido designadas, en cada caso, para actuar como representantes de los titulares de los Certificados BCRP, comunicar las transferencias y recibir el paño de capital e ingresos de los valores. Esta designación deberá efectuarse cada vez que se opere una transferencia por el nuevo titular del Certificado BCRP.

Las entidades participantes que comunican las transacciones son responsables de la veracidad y exactitud de la información suministrada. A este fin, emplean formato o medios especiales para hacer constar la voluntad irrevocable de sus clientes y utilizan los procedimientos adecuados para la identificación de éstos o de sus representantes.

- b. Las entidades a que se refiere el apartado 2.1. llevan un registro de sus clientes y reciben a nombre de éstos los ingresos y el valor de la redención de los valores.

Las transacciones con los valores que efectúen los clientes de las entidades participantes son comunicadas al Banco.

5. Redención y pago de intereses de los certificados BCRP

El principal e intereses de los Certificados BCRP son abonados en las cuentas que mantienen en el BCRP las entidades participantes a que se refiere el apartado 2.1. a) y b).

En el caso de entidades distintas a las mencionadas empresas, se procede a efectuar los pagos mediante transferencias a la empresa bancaria o financiera que la respectiva entidad indique, o mediante cheque emitido por el BCRP a la orden de esos participantes.

No se reconocen intereses por los días transcurridos desde el vencimiento del certificado BCRP hasta el pago efectivo.

6. Disposiciones Finales

- a. Las entidades participantes que representan a terceros deben suscribir un convenio con el BCRP. En dicho convenio se comprometen a realizar un adecuado registro los titulares de los Certificados BCRP, para poder canalizar mediante ellas el pago del capital e intereses de esos valores y comunicar las transferencias de valores de sus clientes.
- b. Los intereses y demás ganancias que generan los Certificados BCRP están exonerados del impuesto a la renta de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
- c. El sólo hecho de presentarse a la subasta y negociación directa implica el conocimiento del presente reglamento y su sometimiento expreso a él.